



## PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

### **¿Debo cerrar mi establecimiento?**

Sí. Los establecimientos de comercio minorista deben cerrar al público. Salvo la lista que detalla el Decreto de Alarma.

### **¿Qué establecimientos pueden estar abiertos?**

En lo que a CEGAL respecta deben permanecer cerrados los establecimientos de comercio al por menor de libros y pueden abrir los comercios al por menor de prensa y papelería.

### **¿En caso de un establecimiento donde desarrolle ambas actividades, puedo abrir?**

Si en el mismo local hay las dos actividades, es mixto o, incluso, se realizan otras actividades, debe atenderse a una regla proporcional. Es decir, solamente si predomina la papelería o venta de periódicos se podrá tener abierto.

Lo previsible es que las fuerzas de seguridad visiten los locales abiertos y comprueben los documentos de AEAT y licencias.

### **¿Puedo vender a distancia o por internet?**

Sí. La venta a distancia o por internet está permitida para cualquier producto.

### **Sobre la libertad de desplazamiento durante el estado de alarma. ¿puedo acceder a mi centro de trabajo?**

Sí, en todo caso. Lo que se ordena es el cierre al público de los locales de librería. El acceso por empresario o trabajadores al centro de trabajo no está prohibido.

### **¿Cómo demuestro donde está mi centro de trabajo?**

Si es asalariado con su nómina sería suficiente. Consta el centro de trabajo y el DNI.

### **¿Y si soy el empresario ó autónomo?**

Entra en la AEAT y pide un certificado de actividad económica. La AEAT te certificará la actividad con tu CIF y el local afecto a la actividad. Se emite en el momento.

### **¿Puedo ir en coche con otras personas al trabajo?**

Del 14 al 17 de marzo no era recomendable. El objetivo del Decreto de Alarma es establecer una distancia mínima para impedir el contagio. Compartir coche no es recomendable con carácter general. Ciertamente la literalidad del Decreto no lo impide para asistir al trabajo, pero hay más probabilidades de que la Policía te pare y, probablemente, el Policía no tenga instrucciones en este sentido.

Lo que dice literalmente el Decreto es que es obligado el desplazamiento individual en este supuesto: "h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de



hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada."

Desde el 17 de marzo está prohibido cualquier desplazamiento que no sea individual. Se ha modificado el Decreto de Alarma en este punto. La única excepción será si se acompaña a personas especialmente vulnerables.

#### **¿Hay un modelo oficial para los desplazamientos?**

No, por ahora. Lo recomendable es un modelo oficial tipo nómina o certificado de AEAT o la SS. Un certificado particular no es recomendable.

#### **¿Si el policía me para y pone una denuncia?**

Pon en la firma de la denuncia que se le mostró el documento que porta (nomina o certificado) por si es conveniente hacer alegaciones a la denuncia.

#### **¿Puedo hacer teletrabajo y obligar a mis trabajadores a hacerlo?**

Sí. Únicamente es obligatorio hacer una adaptación de las normas de Riesgos laborales según establece el Decreto-Ley aprobado hoy.

#### **¿Qué es un ERTE?**

Es un expediente de suspensión temporal del contrato de trabajo. Al ser una decisión unilateral del empresario, debe ser aprobado por la Autoridad Laboral.

#### **¿Puedo suspender el contrato de trabajo por acuerdo con el trabajador?**

Sí, en ese caso no es preciso solicitar autorización a nadie. Es un acuerdo voluntario entre empresario y trabajador. Pero el trabajador no estará en situación legal de desempleo.

#### **¿Si tengo que cerrar mi local, puedo hacer un ERTE?**

Sí. Al ser un cierre obligado por las autoridades no hay duda de que estamos ante una causa de fuerza mayor.

Se ha modificado la regulación de los ERTE por el Decreto-Ley aprobado hoy.

Este ERTE está sometido a la autorización de la Autoridad Laboral que debe aprobarlo en el plazo de 5 días. No sabemos el criterio que va a aplicar.

Lo importante es que en el ERTE:

- Debe haber causa directa entre la suspensión del contrato de trabajo y la situación de alarma.
- Deben quedar debidamente acreditadas las circunstancias.
- Debe especificar los contratos de trabajo a los que afecta y justificarse cada trabajador (categoría, funciones, etc).



En la tramitación del ERTE por causas de fuerza mayor el empresario debe hacer un informe justificativo de la causa de fuerza mayor. Concretamente la solicitud de ERTE se acompañará de “un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, así como, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa.”

Ese informe debe trasladarse a los trabajadores afectados.

La Autoridad Laboral se limitará a constatar si existe esa causa de fuerza mayor o no.

Pero ten en cuenta, es muy importante, que el ERTE afecta a contratos de trabajo de cada trabajador.

La fuerza mayor debe justificarse en relación a su categoría y funciones.

#### **¿Si tengo una actividad mixta, puedo hacer un ERTE?**

Sí, pero la justificación de la fuerza mayor se debilitará.

El ERTE podrá hacerse por razones organizativas o de la producción para aquellos trabajadores vinculados a las actividades permitidas y solamente será fuerza mayor para los trabajadores vinculados a actividades prohibidas.

La prueba de qué trabajadores se asignan a una causa u otra es complicada.

#### **¿Si mi venta es mayoritariamente por internet, puedo hacer un ERTE?**

No por causa de fuerza mayor. Se podrá intentar por razones de fuerza mayor si se acredita una disminución de ingresos significativa. El Decreto Ley dice “pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19”.

Sí se podrá hacer un ERTE por razones económicas u organizativas.

#### **¿Puedo hacer un ERTE hoy y otro posteriormente si la situación se me complica?**

Sí. Nada impide hacer varios ERTE.

Aunque si es por causa de fuerza mayor o por causas organizativas. Lógicamente la Autoridad laboral tendrá en cuenta los ERTE anteriores.

#### **¿Puedo despedir al trabajador después de hacer un ERTE?**

No. Salvo despido disciplinario.

El ERTE se puede transformar en ERE.

Pero como el ERE está sometido también a la autorización de la Autoridad Laboral, el espíritu parece ser que será permisivo con los ERTE, pero rígido con los ERE.



En todo caso, muy importante a tener en cuenta la Disposición Adicional 6ª del Decreto Ley:

Por tanto, no se podrán extinguir contratos en los siguientes seis meses desde que se termine la crisis por el COVID-19 si se ha hecho un ERTE.

Si se incumple este compromiso la Administración o los Juzgados podrán:

- Declarar nulas las extinciones de los contratos
- Pedir la devolución de las ventajas obtenidas por la empresa o, incluso, las restadas a los trabajadores.

No está clara la redacción de esta disposición. Puede interpretarse que el mantenimiento del empleo es en plantilla media de la empresa o a título individual de cada contrato.

Pero la interpretación más razonable de acuerdo con la exposición de motivos es que se aplica a título individual. Es decir al trabajador que se le aplique un ERTE por COVID-19 no se le puede extinguir el contrato en un periodo de 6 meses desde su reincorporación.

#### **¿Hay diferencias entre que el ERTE sea por causa de fuerza mayor o por causas económicas u organizativas?**

Si. La tramitación es diferente y los plazos de autorización, también.

Además, el ERTE por fuerza mayor puede tener efectos retroactivos desde la fecha de la fuerza mayor, el otro, no.

#### **Y si la Autoridad Laboral no contesta a mi ERTE, ¿hay silencio positivo o negativo?**

No. El Decreto-Ley dice claramente que la Autoridad resolverá. Por tanto, hasta que no resuelva no se ha suspendido el contrato de trabajo. Si no resuelve en los 5 días que establece el Decreto Ley no se puede entender que la autorización ha sido concedida. Pero tampoco que ha sido denegada. Hay que esperar la resolución.

#### **¿Hay alguna medida especial para Autónomos?**

Sí, se regula en el artículo 17 la aplicación del cese de actividad con una prestación extraordinaria. Está condicionado a una reducción de la facturación del 75 % respecto a la facturación media de los últimos 6 meses.

Es poco probable que en nuestro sector se pueda demostrar esa disminución de la facturación.

Y no está claro si esa medida es aplicable a los autónomos societarios. En mi opinión NO, pues mientras la empresa tenga actividad es obligatorio que el Administrador persona física con control efectivo sea Autónomo.



**¿Se han suspendido las obligaciones fiscales ordinarias o debo cumplir el calendario fiscal?**

No. Según el Decreto publicado hoy que reforma el Decreto de Alarma en este punto las declaraciones fiscales ordinarias deben presentarse en ellos plazos previstos.

Por tanto, el personal que desempeñe estas tareas u otras administrativas obligatorias para la permanencia de la empresa (contabilidad, por ejemplo) no debería incluirse en el ERTE por causa de fuerza mayor.

**¿Se han suspendido las obligaciones ordinarias con la Seguridad Social?**

No.

Por tanto, el personal que desempeñe estas tareas u otras administrativas obligatorias para la permanencia de la empresa (recursos humanos, por ejemplo) no debería incluirse en el ERTE por causa de fuerza mayor.

**¿En qué consiste la ampliación de crédito anunciada por el Gobierno?**

El RDL publicado hoy establece en su artículo 29 unas medidas financieras para facilitar el crédito.

Si por las circunstancias del COVID-19 la librería necesita solicitar un nuevo crédito puede acudir a dos vías:

- Solicitarlo en una entidad financiera conforme a las condiciones que las entidades financieras ofrezcan a sus clientes. La novedad es que los créditos con causa en el COVID-19 que concedan las entidades financieras tiene un aval del ICO (hasta 100.000 millones de euros). Es decir, si la librería no paga el crédito, el crédito al Banco se lo pagará el ICO como avalista. Pero, cuidado, el ICO se subrogará en el crédito y podrá perseguir al Librero hasta cobrar.
- Solicitarlo en una entidad financiera de las líneas ICO (tiene requisitos establecidos por el ICO). Aquí la entidad financiera hace de mero intermediario y el acreedor es el ICO. Se ha ampliado en 10.000 millones.

*Este informe se realiza con la información publicada el miércoles 18 de marzo a las 13.00 am.*

*Las preguntas y respuestas de este documento son genéricas y están sometidas a otras mejor fundadas en Derecho. La prudencia y la gravedad de la crisis recomienda consultar con un asesor profesional cada caso concreto antes de tomar decisiones.*